OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 - AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. **1041-25** CUYO OBJETO ES: ***ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 9 NO 4 03 EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE SAN RAFAEL DE CHUCURI.***

CONTRATO No:	**1041-25**
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE
ARRENDATARIO:	**ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**
NIT.	890.201.900 – 6
ARRENDADOR	**YOLIMA CORDERO CRUZ**
C.C.	**37.579.754** de Barrancabermeja
OBJETO:	**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 9 NO 4 03 EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE SAN RAFAEL DE CHUCURI**
VALOR TOTAL:	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE **($14.450.000)** NO RESPONSABLE DE IVA (CODIGO 49-RUT)
SUPERVISOR:	**DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** O QUIEN HAGA SUS VECES
PLAZO DE EJECUCION:	**OCHO (8) MESES QUINCE (15) DÍAS**
FECHA DE INICIACION:	1 ABRIL DE 2025.
FECHA TERMINACION:	15 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber **JESSIE STIVENT MORENO SALOM,** ciudadano mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.096.196.536, **Secretario General Del Distrito De Barrancabermeja**, nombrado mediante el Decreto Distrital No 104 de 2025 y posesionado mediante acta No 041 del 17 de marzo de 2025, quién actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, identificado con Nit. 890.201.900-6, de acuerdo al Decreto Distrital No 652 del 11 de Diciembre de 2024, por medio del cual se precisan algunas disposiciones del manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja y se realizan unas delegaciones y el Decreto Distrital No. 100, Decreto Distrital No 106 del 17 de Marzo de 2025 y el Decreto Distrital No 198 del 05 de Mayo de 2025, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) y el art. 12 de la Ley 80 de 1993, Art. 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, el parágrafo segundo del art. 91 literal d) numeral 5 de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, el art. 9 de la ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO ARRENDATARIO**; y por otra parte la señor(a) **YOLIMA CORDERO CRUZ,** ciudadano(a) mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No **37.579.754** de Barrancabermeja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA ARRENDADOR;** hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No 2** AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. **1041-25** CUYO OBJETO ES: "*ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 9 NO 4 03 EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE SAN RAFAEL DE CHUCURI*", teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1-** El **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** suscribió el día (28) del mes de Marzo de 2025, **CONTRATO DE ARRIENDO No 1041-25**, con la señor(a) **YOLIMA CORDERO CRUZ,** ciudadano(a) mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No **37.579.754** de Barrancabermeja, el cual tiene por objeto "***ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 9 NO 4 03 EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE SAN***

RAFAEL DE CHUCURI". **2-** El día primero (**1**) del mes de abril de 2025, el **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** y el contratista arrendador **YOLIMA CORDERO CRUZ,** suscribieron el acta de incio del presente contrato de arrendamiento. **3-** Que según lo establecido en el Decreto Distrital No 106 del 17 de marzo de 2025, el control, Seguimiento y vigilancia se efectuaría a través del **SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO,** o en su defecto a la Dirección a la cual sea delegada la supervisión del proceso contractual. **4-** El día treinta y uno (**31**) del mes de Marzo de 2025, el **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** y el contratista arrendador **YOLIMA CORDERO CRUZ,** suscribieron OTROSÍ MODIFICATORIO No1, en el cual la Secretaria General del Distrito de Barrancabermeja, MODIFICO la Cláusula Decimo Primera del anexo de condiciones del contrato No 1041-25, por medio de la cual esta secretaria conservaba el control, seguimiento y vigilancia del contrato antes mencionado. **5-** Que con la expedición del Decreto Distrital No.198 del 05 de mayo de 2025, se otorgó una delegación especial en la ordenación del gasto y por ende el control, seguimiento y vigilancia a la Dirección de Servicios Administrativos del Distrito para la suscripción de contratos de arrendamiento. **6-** En tal sentido, es necesario y pertinente, que el Secretario General traslade y delegué el control, Seguimiento y vigilancia de esta clase de contratos, en donde la modalidad de contratación sea directa y se utilicen recursos de funcionamiento al Director de Servicios Administrativos del Distrito. **7-** Que el presente modificatorio se soporta jurídicamente en la siguiente normatividad: - **Art. 4 de la Ley 489 de 1998:** *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".* - **Art. 3 de la Ley 1437 de 2011:** *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".* - **Art. 40 de la Ley 80 de 1993:** "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...). Por otro lado,* El artículo 2 del Decreto Distrital No.198 del 05 de mayo de 2025, modifico el artículo 3ro del Decreto Distrital No.106 del 17 de marzo de 2025, el cual faculto y delegó expresamente *en los Secretarios de Despacho, Directores, jefes de Oficina y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier otro tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento*, estableciendo una delegación especial que faculta al Director de Servicios Administrativos a continuar con la supervisión y la ordenación del gasto en lo que respecta a contratos de arrendamiento en donde la modalidad de contratación sea directa y se utilicen recursos de funcionamiento según lo establece el artículo 3 del Decreto Distrital No.198 del 05 de mayo de 2025, el cual adicionó el artículo 8vo A al Decreto Distrital No.106 del 17 de marzo de 2025. **8-** Por lo anteriormente expuesto, el Distrito de Barrancabermeja encuentra viable modificar el contrato de arrendamiento No. 1041-25, así:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-SUPERVISIÓN** del Anexo de Condiciones del contrato de arrendamiento No. 1041-25, estableciendo que el control, seguimiento y vigilancia lo asumirá la **DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas y estipulaciones pactadas en el Contrato de ARRENDAMIENTO No. 1041-25, permanecen vigentes sin sufrir ninguna modificación.

Se firma En Barrancabermeja por los que en ella intervinieron a los, 16 MAY 2025

EL ARRENDADOR,	**EL ARRENDATARIO,**
Yolima Cordero Cruz YOLIMA CORDERO CRUZ **C.C** No. **37.579.754** de Barrancabermeja Contratista Arrendador	**JESSIE STIVENT MORENO SALOM** **SECRETARIO GENERAL** Del Distrito de Barrancabermeja Decreto Distrital No. 104 de 2025.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Ivon Maritza Narváez – D.S.A.		Mayo de 2025
Revisó aspectos jurídicos	Abg. Fabian Enrique Santos Galván – S.G.		Mayo de 2025
VoBo D.S.A.	Dr. José Miguel Quintana Zapata - Director S. A.		Mayo de 2025
Aprobó S.G.	Dr. Jessie Stivent Moreno Salom - Secretario General		Mayo de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			